



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 333

**Quito, lunes 15 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

Deléganse atribuciones a varios funcionarios del Estado:

085	Señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo, para que presida el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP ...	2
086	Señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo, para que presida el Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP	3
116	Director(a) de Catastros, para que suscriba las escrituras públicas para la transferencia de dominio de los inmuebles pertenecientes a esta Cartera de Estado a favor de entidades del sector público	3
134	Señor Comandante del Comando Operacional No. 2 "Marítimo"	4
139	Declárase disuelta y liquidada la Asociación Nacional de Armadores (ASONAR)	5
142	Señor Comandante General de la Fuerza Naval para que proceda a la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación	6
144	Señor Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas, para que proceda con la devolución a la empresa ALFAMEDICAL S.A. de una ambulancia marca HYUNDAI	7
146	Señor Comandante General de la Fuerza Terrestre	8

	Págs.
RESOLUCIONES:	
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
010/2014 Refórmase la Resolución CNAC No. 66/2010 de 21 de julio de 2010, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 61 de 10 de agosto de 2010	10
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP:	
CNTEP-GG-0014-2014 Apruébase el instructivo para la rendición de cuentas	14
EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA -EP FLOPEC-:	
GGR-099-2014 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva	24
GGR-106-2014 Delégase al abogado Paúl Danilo Cruz Rodríguez de la Gerencia Jurídica para que actúe como Juez de Coactivas de la EP FLOPEC	27
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza municipal que norma los excedentes o diferencias de áreas y la venta y/o enajenación de terreno de la zona urbana y rural; de producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo	28
- Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la incorporación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal	33
001-2014 Cantón Loja: Que reforma a la Ordenanza del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, SIMERT	37

N° 085

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1116, publicado en el Registro Oficial N° 680 de 11 de abril de 2012 se creó la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP,

como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y económica, administrativa, operativa, de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional;

Que conforme lo establece el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo, el Directorio de la Empresa ASTINAVE EP lo preside el Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado estipula que los Ministerios de Estado podrán dictar los acuerdos que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1. Delegar al/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional, para que a nombre de la señora Ministra de esta Cartera de Estado, presida el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, conforme a las funciones previstas en la Ley para dicho cargo.

Art. 2. El/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo, informará a la titular de este Portafolio de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3. Derógase la delegación contenida en Acuerdo Ministerial N° 163-2013 de 13 de junio de 2013.

Art. 4. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su futura publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., Ministerio de Defensa Nacional, a 27 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Director de Secretaría General del M.D.N.

N°. 086

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1121, publicado en el Registro Oficial N° 686 de 19 de abril de 2012 se creó la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y económica, administrativa, operativa, de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional;

Que conforme lo establece el artículo 6 del citado Decreto Ejecutivo, el Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP lo preside el Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado estipula que los Ministerios de Estado podrán dictar los acuerdos que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1. Delegar al/a señor/a Subsecretaria/o de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional, para que a nombre de la señora Ministra de esta Cartera de estado, presida el Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, conforme a las funciones previstas en la Ley para dicho cargo.

Art. 2. El/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo, informará a la titular de este Portafolio de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3. Derogase la delegación contenida en Acuerdo Ministerial N° 162-2013 de 13 de junio de 2013.

Art. 4. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su futura publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito D.M., Ministerio de Defensa Nacional, a 27 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Director de Secretaría General del M.D.N.

N° 116

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*.

Que, la Ley Orgánica de Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 4 de 19 de enero de 2007, en su artículo 10, letras b) y m), establece: Las atribuciones y obligaciones de la Ministra de Defensa Nacional, son: *“b) Ejercer la representación” y, m) “Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”*;

Que, el último inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002, determina: *“El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*;

Que, el artículo 55 ibídem, prevé: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, (...)”*;

Que, el último inciso del artículo 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”*;

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*;

Que el inciso segundo del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y administración de Bienes del Sector Público, indica *“(...) Cuando intervengan*

dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”.

Que, el Art. 59 ibídem, establece: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 10, letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Director (a) de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que suscriba las escrituras públicas para la transferencia de dominio de los inmuebles pertenecientes a esta Cartera de Estado a favor de Entidades del Sector Público, previa suscripción de la Resolución motivada de las máximas autoridades de las entidades intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- La fundamentación legal en la ejecución de la presente delegación, será de exclusiva responsabilidad del Director (a) de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO 3.- Póngase en conocimiento del señor Director (a) de Catastros del MIDENA, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 28 de marzo de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

N°. 134

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando Operacional No. 2 “Marítimo y la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG), suscribieron el 11 de agosto de 2011, un Contrato de Comodato para la entrega de bienes, equipos y materiales al CO-2 “Marítimo”, con un plazo de cinco (5) años, constados desde la suscripción del mismo, por lo que se encuentra vigente y vence el 11 de agosto de 2016;

Que la Cláusula Quinta, numeral 5.2.5 del Contrato de Comodato citado, establece lo siguiente:

“EL COMANDO OPERACIONAL No. 2 (MARÍTIMO) está obligado a restituir las cosas prestadas, en el tiempo convenido o a falta de convención, después del uso para el que haya sido prestadas o cuando:

- 1.- Si sobreviene a la Corporación una necesidad imprevista y urgente de la cosa;
- 2.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa;
- 3.- Si el COMANDO OPERACIONAL No. 2 (MARÍTIMO) utilizare los bienes que han sido comodatados, fuera de la jurisdicción del Cantón Guayaquil o en fines distintos a los autorizados en este comodato”.

Que el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.- 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 618 de 13 de enero de 2012, regula la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en oficio No. 14-G-1-a-40 de 24 de febrero de 2014, manifiesta: siendo el ECU-911 la institución con competencia a nivel nacional para atención de emergencias, se podría generar un conflicto de competencias entre dichas instituciones (ECU-911 y La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil), poniendo en riesgo la legitimidad de las operaciones militares en apoyo del Estado. Adicionalmente informa que por su disposición se ha retirado el personal militar asignado a la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil; además solicita se delegue al señor Comandante del CO. No. 2 “Marítimo” para la terminación del contrato de comodato suscrito entre el Comando Operacional No. 2 “Marítimo” y la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil vigente hasta el 11 de agosto de 2016.

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. MDN-JUR-2014-0287-ME, de 28 de febrero de 2014, se establece la procedencia que se delegue al Comandante del COMANDO OPERACIONAL

No.- 2 (MARÍTIMO), a fin de que se realicen los trámites y diligencias necesarias para dar por terminado el Contrato de Comodato y suscriba la respectiva acta entrega recepción.

Que los Artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a: "...los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina respectivamente, que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, que su representación puede delegar a otras autoridades;

A solicitud del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas constante en oficio No. 14-G-1-a-40 de 24 de febrero de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante del Comando Operacional No. 2 "Marítimo" para que previo la observancia del procedimiento y normativa legal aplicable, proceda de manera bilateral o unilateral, a la terminación del contrato de comodato suscrito con la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil el 11 de agosto de 2011 y suscripción del acta entrega recepción de los bienes recibidos en comodato. La fundamentación legal, el procedimiento para la Terminación del Contrato de Comodato, así como los términos, condiciones y requisitos legales y procedimentales, serán de exclusiva responsabilidad del señor Comandante del Comando Operacional No. 2 "Marítimo" y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso a la Coordinación General Jurídica Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Póngase en conocimiento de los señores Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandante del Comando Operacional No. 2 "Marítimo", para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito D.M., Ministerio de Defensa Nacional, a 15 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garces, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General de M.D.N.

N°. 139

**María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 025 de 11 de enero de 1977, publicado en la Orden General Ministerial N° 009, de 13 de enero de 1977, se aprobó sin modificación el Estatuto de la Asociación Nacional de Armadores (ASONAR), con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Que con Acuerdo Ministerial N° 179 de 11 de marzo de 1981, publicado en el Registro Oficial N°403 de 23 de marzo de 1981, se aprobó las reformas y codificación del Estatuto de la Asociación Nacional de Armadores (ASONAR);

Que de conformidad al artículo 577 del Código Civil, las corporaciones y fundaciones no pueden disolverse por sí misma, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que el Presidente de la Asociación Nacional de Armadores (ASONAR) con fecha 27 de mayo de 2013, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día lunes 03 de junio de 2013, para tratar la disolución de la Asociación, conocer, analizar y aprobar el estado financiero de la misma, y se suscriba la comunicación dirigida al Subsecretario de Defensa Nacional, haciendo conocer la decisión adoptada, y que se proceda a dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 179 de 11 de marzo de 1981 con la que se aprobó sin modificación el Estatuto de la Asociación Nacional de Armadores;

Que con fecha 03 de junio de 2013 la Asamblea General de la Asociación Nacional de Armadores, ratifican por unanimidad todo lo acordado en la primera sesión de la Asamblea y que se tramite la liquidación de la misma, por contar únicamente con dos asociados;

Que mediante memorando N° MDN-JUR-2014-0387-ME de 26 de marzo de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, emite criterio jurídico en el señala que por existir los documentos

de sustento, es procedente la elaboración del Acuerdo Ministerial a través del cual se declare la disolución y liquidación de la Asociación Nacional de Armadores (ASONAR);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

Acuerda:

Art. 1. Declarar disuelta y liquidada la Asociación Nacional de Armadores (ASONAR), una vez que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Capítulo II de la Disolución, Art. 42 del Estatuto de la Asociación Nacional de Armadores.

Art. 2. Revocar el Acuerdo Ministerial N°179 de 11 de marzo de 1981 mediante el cual se aprobó sin modificación los Estatutos de ASONAR, y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publiquese y comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 16 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 142

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Vicealmirante Luis Jaramillo Arias, Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio Nro. FN-COGMAR-2014-0027-CDO, de 30 de marzo de 2014; dirigido a la señora Ministra de Defensa Nacional, remite el expediente que contiene los documentos habilitantes y el proyecto de Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación suscrito el 7 de agosto de 2012 ente el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Salud Pública, a fin de que previa verificación y validación de parte de los estamentos institucionales, se digne suscribir el mencionado documento o en su defecto se le delegue su firma.

Que con fecha 07 de agosto de 2012, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Salud Pública, cuyo objeto era garantizar el traslado inter Islas por medio de un Helicóptero Bell 430 Matricula HN de la Aviación Naval. Con un plazo de 250 horas de vuelo o doce mese lo que ocurra primero, contado a partir de su suscripción.

Que el objeto del Convenio Modificatorio es prestar el servicio a través de un helicóptero Bell 430 matrícula HN-407 en la región insular y un avión Beechcraft Super King Air 350 o el avión casa CN-235 en Ecuador Continental, hasta que arriben las (2) aeronaves adquiridas para el servicio de evacuación aeromédica en el marco de cooperación No.- 000087 de 19 de junio de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Fuerza Naval.

Que se cuenta con la disponibilidad de fondos de acuerdo a lo determinado en Certificación Presupuestaria No. 585 de 11 de marzo de 2014, suscrita por el Director Financiero del Ministerio de Salud Pública Planta Central, por el valor de USD 162.822.10;

Que los Artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m) determina que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional;

A solicitud del señor Vicealmirante Luis Jaramillo Arias, Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio Nro. FN-COGMAR-2014-0027-CDO, de 30 de marzo de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Naval para que previo la observancia del procedimiento y normativa legal aplicable, proceda a la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación suscrito el 07 de agosto de 2012, entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Salud Pública, con el objeto de continuar prestando el servicio de transporte Inter Islas a través de un helicóptero Bell 430 matrícula HN-407 en la región insular y un avión Beechcraft Super King Air 350 o el avión casa CN-235 en

Ecuador Continental, hasta que arriben las (2) aeronaves adquiridas para el servicio de evacuación aeromédica en el marco de cooperación No.- 000087 de 19 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El delegado será responsable por lo actos que ejecute en ejercicio de esta delegación y tendrá la obligación de informar sobre los mismos, a esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso a la Coordinación General Jurídica Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Póngase en conocimiento del señor Comandante General de la Fuerza Naval, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 22 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 144

**María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que mediante factura N° 003-001-0000607 emitida el 31 de diciembre de 2008, la empresa NEOAUTO S.A., vende a ALFAMEDICAL S.A., el vehículo marca HYUNDAI, modelo H-1 AMBULANCIA, versión AMBULANCIA, serie N° KMJWAH7HP9U101365, motor N° D4BH8056651, color blanco, año 2009, con un costo total de USD. 39.590,10;

Que la Economista Nancy Castro Orbe, en su calidad de Gerente General ALFAMEDICAL S.A., mediante comunicación 2009-002-ALF-2.5 de 06 de enero de 2009, pone en conocimiento del Director General del Hospital General de las FF.AA., que se ha procedido a la entrega oficial del vehículo marca HYUNDAI, modelo H-1 ambulancia, año 2009, cuyo costo asciende a USD.39.590,10;

Que el Mayor de Sanidad Williams Gonzalo Montaluisa Salazar, en su calidad de Jefe del Servicio de Emergencia, respecto del tema de la ambulancia entregada al HG-1 por ALFAMEDICAL S.A., concluye que esa casa de salud es una Unidad de Tercer Nivel que proporciona atención médica de especialidad curativa, no posee dentro de su portafolio de servicios el de ambulancias para atención extramural.

Las prestaciones que realizan las ambulancias se considera pueden ser cubiertas por tres vehículos en perfecto estado y debidamente equipadas, razón por la cual no se consideraría imprescindible en contar con la ambulancia QCC 1005;

Que el Mayor de Caballería Blindada Franklin Vladimir Sánchez Salazar, en su calidad de responsable del proceso de ingreso, actualización y egreso de bienes del HG-1, refiriéndose a la situación de la ambulancia marca HYUNDAI, modelo H-1, concluye, que consta el ingreso al registro contable de esa casa de salud con fecha 07 de enero del 2008;

Que la Dirección de Auditoría de Empresas de la Contraloría General del Estado, una vez concluida Auditoría de Gestión de la Compañía Alfamedical S.A., respecto al caso de la ambulancia marca HYUNDAI, modelo H-1 AMBULANCIA, versión AMBULANCIA, serie N° KMJWAH7HP9U101365, motor N° D4BH8056651, color blanco, año 2009; concluye *“La Gerente General adquirió una ambulancia, que fue entregada al Hospital General de las Fuerzas Armadas, único accionista de la Compañía, sin que al equipo de auditoría, se le proporcione documentación que evidencie la decisión de la Junta General de Accionistas o del Directorio para la entrega de la ambulancia al HG-1, por el contrario, el Director Financiero del HG-1, manifestó que desea devolver este bien a la empresa, por haberse verificado que el traspaso no fue aprobado por el Directorio de ALFAMEDICAL S.A., por lo que se procederá con la devolución del bien.”;*

Como recomendación de la auditoría respecto de este tema, consta: *“Al Gerente General 61. Gestionará la devolución de la ambulancia por parte del Hospital General de las Fuerzas Armadas a la Empresa.”*

Que el número 1) del artículo 154 de la Constitución de la República, prevé además de las atribuciones establecidas en la ley, para las y los ministros de Estado:

1. *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevén como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional:

- “b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;”*
- “m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;”*

Que el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus

ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...)."

A solicitud del Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas, constante en el oficio N° 2014-006-HE-1-1 de 10 de marzo de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas, para que proceda con la devolución a la empresa ALFAMEDICAL S.A., de la ambulancia marca HYUNDAI, modelo H-1 AMBULANCIA, versión AMBULANCIA, serie N° KMJWAH7HP9U101365, motor N° D4BH8056651, color blanco, año 2009, previo el cumplimiento de la normativa y procedimiento legal respectivo.

Art. 2.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones realizadas para la ejecución de la presente delegación.

Art. 3.- Remitir copia certificada del Acuerdo Ministerial al señor Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas, para el trámite correspondiente.

Art. 4.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 22 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

N° 146

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el 24 de octubre de 2008, la Honorable Junta de Defensa Nacional y la Escuela Politécnica del Ejército suscribieron el contrato para la "Implementación de un

túnel de viento y capacitación para los operadores", por un valor de USD \$ 450,000.00; debiendo entregar la totalidad del objeto del contrato en el Grupo de Fuerzas Especiales N° 26 "CENEPA" en Quevedo el 01 de diciembre de 2008;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1484 de 15 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 497 de 30 de diciembre de 2008, se dispone la extinción la Honorable Junta de Defensa Nacional, decreto que en su artículo 4, determina: "*Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, legalmente celebrados con la H. Junta de Defensa Nacional, una vez extinguido dicho organismo, serán ejercidos y cumplidos por el Ministerio de Defensa Nacional.*";

Que con oficio N° 14-COLOGE-d-m-mg-46 de 03 de febrero de 2014, el Comandante General de la Fuerza Terrestre remitió a la Coordinación General de Bienes Estratégicos, el informe técnico que presenta la Comisión Técnica, sobre el análisis del proceso precontractual y contractual del "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE UN TUNEL DE VIENTO Y CAPACITACION A LOS OPERADORES", en el cual se concluye que hubo ligereza en el desarrollo de las especificaciones técnicas, carece de un protocolo de pruebas específico para la recepción del túnel de viento, la propuesta económica no guarda relación en varios aspectos con el tema planteado, lo que demuestra la falta de acuciosidad en la elaboración de la propuesta de la ESPE y el tiempo para ejecutar esta obra es irrisorio;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con memorando N° MDN-JUR-2014-0263-ME de 25 de febrero de 2014, dirigido a la señora Coordinadora General de Bienes Estratégicos, refiriéndose a la procedencia legal de terminación por mutuo acuerdo del contrato, luego del análisis legal, recomienda "*Con sustento en el informe emitido por usted en calidad de Administradora del Contrato, así como, en los informes de la Comisión Técnica de la Fuerza Terrestre, que ha determinado errores y falta de estudios completos que fundamenten el informe de necesidad que sirvió de base a la contratación, en opinión de esta Coordinación es procedente llevar a cabo el proceso de terminación por mutuo acuerdo del referido contrato.*"

Que la Coordinación General de Bienes Estratégicos, en su calidad de Administradora del Contrato, en su informe de Ejecución de contrato de 12 de marzo de 2014, recomienda sobre la base de los informes técnicos presentados por el usuario final y la Contratista, en los cuales se evidencia la existencia de errores y omisiones técnicas en las etapas precontractual y contractual, que ocasionaron la inviabilidad técnica del proyecto, se continúe con el trámite de terminación del contrato por mutuo acuerdo aceptado por el señor Ministro de Defensa Nacional constante en el oficio N° MDN-MDN-2012-0081-OF de 11 de enero de 2012;

Que la cláusula Décimo Quinta del contrato, que trata de la Terminación por Mutuo Acuerdo, prevé: "*Cuando por circunstancias imprevistas, sean técnicas, económicas, de fuerza mayor o caso fortuito y a juicio de EL CONTRATANTE, no fuere posible o conveniente ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes, por mutuo*

acuerdo podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentre su ejecución....”;

Que el número 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, trata de la Terminación de los Contratos, el mismo que determina como una causal de terminación: “*Por mutuo acuerdo de las partes.*”;

Que el artículo 93 ibídem, establece: “*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*”

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “*... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determinan respectivamente, que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, su representación puede delegar a otras autoridades;

Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*”

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

A solicitud de la señora Administradora del Contrato constante en el Memorando N° MDN-CBE-2014-0265-ME de 17 de marzo de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, a fin de que con fundamento en los informes técnicos y de la Administradora del contrato, proceda a la terminación de mutuo acuerdo de todas las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N° 2008-b-029 suscrito el 24 de octubre de 2008, entre la Honorable Junta de Defensa Nacional y la Escuela Politécnica del Ejército, para la “Implementación de un túnel de viento y capacitación para los operadores”, por un valor de USD \$ 450,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fundamentación legal del procedimiento, liquidación, firma de actas de entrega recepción de la terminación de mutuo acuerdo del citado contrato, así como los términos, condiciones y requisitos legales del procedimiento invocado, serán de exclusiva responsabilidad del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso, a la Coordinación General de Bienes Estratégicos de este Portafolio.

ARTÍCULO CUARTO.- Las acciones para dar cumplimiento el presente Acuerdo, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 22 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 010/2014

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“...la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el artículo 314 de la Carta Magna, prevé que *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el literal h) del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, contempla como atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil, la siguiente: *“A pedido de la Dirección General de Aviación Civil, aprobar la creación y regulación de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil”*;

Que, el numeral 16 del artículo 6, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil expresa que corresponde a la Dirección General de Aviación Civil, como ente de regulación y control aeronáutico: *“Administrar y clasificar por categorías los aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles, incluyendo todos sus servicios de acuerdo con el plan de desarrollo aeronáutico, comercial y privado. Los*

aeropuertos de propiedad municipal y/o concesionados tendrán su propia administración y operación comercial, excluyendo los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica y meteorológica...”;

Que, el artículo 23 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil señala: *“El patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil son los siguientes: ...f) Las rentas provenientes de servicios prestados por ella”*;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, faculta a las Instituciones del Estado a establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, mediante Oficio DGAC- YA-2014-1528-O, de 06 de junio del 2014, el Director General de Aviación Civil, en razón de que el valor de las tasas que recauda la Dirección General de Aviación Civil no han sido revisadas desde el año 2010 y, ante la necesidad de contar con un sistema aeroportuario autosustentable en armonía con la inversión planificada del Estado, solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, se modifique la Resolución No. 066/2010, de 15 de Diciembre del 2010, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 61 de 10 de agosto del 2010 y sus posteriores reformas, que regula los derechos por servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de la infraestructura aeronáutica y tarifas para la concesión y prestación de servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del espacio aéreo de la República del Ecuador;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión extraordinaria de 09 de junio del 2014, conoció y analizó el pedido de la Dirección General de Aviación Civil, constante en el considerando anterior y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- REFORMAR la Resolución CNAC No. 66/2010 de 21 de julio de 2010, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 61 de 10 de agosto de 2010, modificada con Resolución No. 104/2010 de 15 de diciembre de 2010, en el siguiente sentido:

a) Modifíquese las siguientes palabras:

“Del Derecho” “el Derecho” o “Derechos” por “La Tasa” o “Las Tasas”, respectivamente, en las definiciones para el cobro de los tributos por la prestación de servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas y la utilización de la infraestructura aeronáutica.

“Costos” por “Tasas”, en todo el contenido de la Resolución objeto de la reforma.

b) Modifíquese el artículo 10. 1, de acuerdo al siguiente texto:

“ARTICULO 10.1.- La Tasa por Uso de Terminal y Servicios Auxiliares para operaciones internacionales se aplica a toda persona, que no sea parte de la tripulación de vuelo, que aborde un vuelo internacional, por el uso que éste hace de las instalaciones del terminal y por los servicios y facilidades que en él se le brindan.

El valor de la tasa de uso de terminal internacional será de \$USD19,50.

La Tasa por Uso de Terminal y Servicios Auxiliares para operaciones internacionales será incluida en el costo de los boletos aéreos. Estos valores serán declarados y pagados a la Dirección General de Aviación por las operadoras aéreas legalmente representadas en el Ecuador, mismas que se constituyen en agentes de percepción, sobre la base de los boletos aéreos efectivamente utilizados, según los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente acorde al artículo 34 de la Ley de Aviación Civil.

Los valores correspondientes a operaciones no regulares y otras modalidades, serán recaudados por las compañías de aviación, empresas, personas naturales o fundaciones, en su calidad de agente de percepción declararán y presentarán conjuntamente con el manifiesto de peso y balance, dentro de los 10 primeros días del siguiente mes los valores recaudados por motivo de esta Tasa.

Las compañías de aviación y operadores que no tengan representación legal en el Ecuador, declararán y cancelarán los valores mencionados antes del abordaje, en la Jefatura de Aeropuerto, conforme al manifiesto de peso y balance.

Las compañías de aviación, constituidas en agentes de percepción, están obligadas a prestar las facilidades a la Dirección General de Aviación Civil, para el control, y verificación de las declaraciones, reportes y pagos realizados.

Quedan exonerados del pago de la tasa de uso de terminal para vuelos internacionales:

- Niños menores de dos años.
- Pasajeros en operaciones aéreas realizadas por aeronaves públicas destinadas al servicio de la función pública, como las militares, de aduana y de policía.”

c) Modifíquese el artículo 10.2, con el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 10.2. La Tasa por Uso de Terminal y Servicios Auxiliares para operaciones nacionales pagará toda persona, que no sea parte de la tripulación de vuelo, que aborde un vuelo nacional en terminales, aeropuertos, aeródromos o helipuertos controlados y/o administrados por la Dirección General de Aviación Civil por el uso que éste hace de las instalaciones del terminal y por los servicios y facilidades que en él se le brindan.

Los valores de la Tasa de Uso de Terminal Nacional y Servicios Auxiliares se aplicarán de conformidad al siguiente detalle:

TASA POR USO DE TERMINAL Y SERVICIOS AUXILIARES PARA OPERACIONES NACIONALES

CATEGORIA DE AEROPUERTO	VALOR DE TASA (USD)
Primera	8,00
Segunda	6,00
Tercera	4,00
Cuarta	2,00
No controlados	--

El cobro de la Tasa por Uso de Terminal y Servicios Auxiliares para operaciones nacionales, se regirá por el cuadro de categorización de aeropuertos que forma parte de esta Resolución en el ANEXO 3b, mismo que será actualizado por la Dirección General de Aviación Civil semestralmente, en enero y julio de cada año.

Para el servicio de transporte aéreo regular, la tasa de uso de terminal y servicios auxiliares será incluida en el costo de los boletos aéreos. Estos valores serán declarados y pagados a la Dirección General de Aviación por parte de las operadoras aéreas legalmente representadas en el Ecuador, mismas que se constituyen en agentes de percepción, sobre la base de los boletos aéreos efectivamente utilizados, según los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente acorde al artículo 34 de la Ley de Aviación Civil.

Los valores correspondientes a operaciones no regulares y otras modalidades, serán recaudados por las compañías de aviación, empresas, personas naturales o fundaciones, en su calidad de agente de percepción declararán y presentarán conjuntamente con el manifiesto de peso y balance, dentro de los 10 primeros días del siguiente mes los valores recaudados por motivo de esta Tasa.

Las compañías de aviación, constituidas en agentes de percepción, están obligadas a prestar las facilidades a la Dirección General de Aviación Civil, para el control, y verificación de las declaraciones, reportes y pagos realizados.

Quedan exonerados del pago de la tasa de uso de terminal para vuelos nacionales:

- Niños menores de dos años.
- Pasajeros embarcados en el aeropuerto de Lago Agrio (Nueva Loja), en vuelos no comerciales operados o contratados por Petroecuador y sus filiales.
- Pasajeros en operaciones aéreas realizadas por aeronaves públicas destinadas al servicio de la función pública, como las militares, de aduana y de policía.
- Los pasajeros nativos de la Amazonía ecuatoriana que se transporten desde y hacia la región amazónica en aeronaves de menos de 5.7 toneladas métricas.”

d) Modifíquese el artículo 11, con el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 11.- La Tasa por Seguridad contra actos de Interferencia Ilícita se aplica a toda persona, que no sea

parte de la tripulación de vuelo, que aborda un vuelo en cualquiera de los aeropuertos, aeródromos o helipuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil y los concesionados por esta. Esta tasa será incluida en el costo de los boletos aéreos. Estos valores serán declarados y pagados a la Dirección General de Aviación Civil, por parte de las operadoras aéreas sobre la base de los boletos aéreos efectivamente utilizados.

La tasa de Seguridad Contra Actos de Interferencia Ilícita en un vuelo internacional y los que salgan de cualquier aeropuerto del archipiélago de Galápagos, tendrá un valor de USD. 3.00.

La tasa de Seguridad Contra Actos de Interferencia Ilícita en un vuelo nacional, tendrá un valor de USD. 2.00.

Quedan exentos del pago de esta tasa, en vuelos nacionales e internacionales:

- Pasajeros en operaciones aéreas realizadas por aeronaves públicas destinadas al servicio de la función pública, como las militares, de aduana y de policía.
- Niños menores de dos años.
- Tripulantes en descanso para vuelos internacionales.
- Pasajeros en tránsito que no abandonen área estéril en vuelos internacionales.
- Pasajeros nativos de la Amazonía ecuatoriana que se transporten desde y hacia la región Amazónica en aeronaves de menos de 5.7 toneladas métricas.

El poseer un terminal propio para pasajeros o sistemas propios de seguridad, no exime el cobro de la tasa por servicios de seguridad contra actos de interferencia ilícita a favor de la Dirección General de Aviación Civil.

Las compañías de aviación legalmente representadas en el Ecuador se constituyen en agentes de percepción, en tal calidad declararán y depositarán los valores recaudados por motivo de esta Tasa, según los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente acorde al artículo 34 de la Ley de Aviación Civil.

Los valores correspondientes a operaciones no regulares y otras modalidades, serán recaudados por las compañías de aviación, empresas, personas naturales o fundaciones, en su calidad de agente de percepción declararán y presentarán conjuntamente con el manifiesto de peso y balance, dentro de los 10 primeros días del siguiente mes los valores recaudados por motivo de esta Tasa.

Las compañías de aviación, constituidas en agentes de percepción, están obligadas a prestar las facilidades a la Dirección General de Aviación Civil, para el control, y verificación de las declaraciones, reportes y pagos realizados.

e) Luego del artículo 11 agréguese lo siguiente:

ARTÍCULO 11.1.- Se establecen las siguientes tasas por los servicios prestados por la Dirección General de Aviación Civil, a través de las dependencias de Seguridad Aeroportuaria:

SERVICIOS	VALOR DE TASAS (USD)
Inspecciones para cierre de ítems insatisfactorios (discrepancias), notificados al Operador mediante Reportes de Inspección (RI), durante actividades de Programa Nacional de Control de Calidad, realizadas con Orden de Inspección Nacional o Internacional (todas las especialidades y operadores, por cada día y por cada funcionario). Este valor será cobrado una sola vez por cada inspección, independientemente de los reportes de inspección emitidos, sin tomar en cuenta el número de ítems registrados ni las fechas para cumplimiento.	128.00
Revisión y aprobación o aceptación de programas de seguridad, manuales de mercancías peligrosas, planes de emergencia (por cada página presentada).	0.40
Revisión/aprobación de enmiendas de programas de seguridad, manuales de mercancías peligrosas, planes de emergencia.	100.00
Proceso y emisión de Certificado de Calificación para compañías de seguridad privada.	1,570.00
Renovación Certificado de Calificación para compañías de seguridad privada.	430.00
Enmiendas a especificaciones AVSEC (por cada parte).	100.00
Certificación de nueva estación para la compañía de seguridad certificada.	128.00
Emisión de credenciales de circulación aeronáutica.	17.00
Emisión de credenciales de circulación aeroportuaria.	17.00
Reposición de credenciales de circulación por pérdida.	34.00

Las credenciales de circulación aeronáutica y aeroportuaria de funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, y funcionarios de entidades

gubernamentales quedan exentas del pago de este rubro, siempre que su emisión esté justificada, excepto por reposición.

Los valores especificados en este artículo, no incluyen gastos requeridos por traslado, alojamiento y viáticos de los inspectores, costos que correrán a cargo del solicitante y deberán ser cancelados previos al cumplimiento de la tarea, de acuerdo a Circular Dispositiva vigente.

El pago de los rubros antes mencionados no es reembolsable ni garantiza la emisión del documento solicitado si el interesado no cumple con todos los requerimientos de las regulaciones técnicas aplicables.

Si el resultado de la tarea es insatisfactorio, el trámite se dará por concluido.

Para todo trámite iniciado por requerimiento del operador o si el resultado de una inspección de vigilancia resultare insatisfactorio, se deberán cancelar previamente las tasas antes señaladas.

Estos pagos se realizarán cada vez que el operador o aplicante solicite cualquiera de los procesos o trámites detallados anteriormente.

Si el solicitante interrumpe el proceso iniciado por un periodo mayor a 30 días laborables o no cumple con los plazos establecidos por la autoridad, será notificado por escrito de la finalización y archivo del trámite. Para el inicio de un nuevo trámite, el aplicante deberá cancelar un nuevo derecho”.

f) Modifíquese el artículo 12, con el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 12.- La Tasa por Servicios de Accidente, Fuego y Rescate se aplica a la prestación actual o potencial de los servicios contra incendios para apoyo directo de la operación de una aeronave, accidentes, y rescate dentro de los aeropuertos, aeródromos o helipuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil.

La Tasa por los Servicios de Accidente, Fuego y Rescate, en los aeropuertos, aeródromos o helipuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil, se establece en USD 1,50 por cada pasajero embarcado en servicio nacional e internacional.

Quedan exentos del pago de esta tasa, en vuelos nacionales

e internacionales:

- Pasajeros en operaciones aéreas realizadas por aeronaves públicas destinadas al servicio de la función pública, como las militares, de aduana y de policía. .
- Niños menores de dos años.
- Tripulantes en descanso para vuelos internacionales.
- Pasajeros en tránsito que no abandonen área estéril en vuelos internacionales.
- Pasajeros nativos de la Amazonía ecuatoriana que se transporten desde y hacia la región Amazónica en aeronaves de menos de 5.7 toneladas métricas.

Para el servicio de transporte aéreo regular, la Tasa por los Servicios de Accidente, Fuego y Rescate será incluida en el costo de los boletos aéreos. Estos valores serán declarados y pagados a la Dirección General de Aviación Civil por parte de las compañías de aviación legalmente representadas en el Ecuador que se constituyen en agentes de percepción, sobre la base de los boletos aéreos efectivamente utilizados, según los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente acorde al artículo 34 de la Ley de Aviación Civil.

Los valores correspondientes a operaciones no regulares y otras modalidades, serán recaudados por las compañías de aviación, empresas, personas naturales o fundaciones, en su calidad de agente de percepción declararán y presentarán conjuntamente con el manifiesto de peso y balance, dentro de los 10 primeros días del siguiente mes los valores recaudados por motivo de esta Tasa.

Las compañías de aviación, constituidas en agentes de percepción, están obligadas a prestar las facilidades a la Dirección General de Aviación Civil, para el control, y verificación de las declaraciones, reportes y pagos realizados.

g) Modifíquese el valor establecido en la tabla del artículo 14 respecto al Permiso de Vuelo No Regular, Chárter o Especial, con el siguiente tenor:

CONCEPTO		Valor (en USD)
Permiso de Vuelo No Regular, Chárter o Especial (por vuelo)	Nacionales	150.00 (*)
	Internacionales	400.00 (*)

(*) Todo cambio de ruta o aeronave, se considerará como nuevo trámite, con su respectivo valor.

h) Agréguese el ANEXO 3b

INDICADOR OACI	PROVINCIA	CIUDAD	NOMBRE
PRIMERA CATEGORÍA			
SELT	COTOPAXI	LATACUNGA	COTOPAXI
SEMT	MANABI	MANTA	GRAL. ELOY ALFARO
SECA	LOJA	CATAMAYO	CATAMAYO
SETN	ESMERALDAS	TACHINA	GRAL. RIVADENEIRA
SEST	GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL

SEGUNDA CATEGORÍA

SECO	ORELLANA	EL COCA	FRANCISCO DE ORELLANA
SESA	SANTA ELENA	SALINAS	GRAL. ULPIANO PAEZ
SENL	SUCUMBIOS	NUEVA LOJA	LAGO AGRIO

TERCERA CATEGORÍA

SESM	PASTAZA	SHELL	RIO AMAZONAS
SEII	GALAPAGOS	ISABELA	GRAL. VILLAMIL
SEMC	MORONA SANTIAGO	MACAS	CRNL. EDMUNDO CARVAJAL
SERO	EL ORO	SANTA ROSA	REGIONAL SANTA ROSA

CUARTA CATEGORÍA

SETU	CARCHI	TULCAN	TCRNL. LUIS A. MANTILLA
SETE	NAPO	TENA	JUMANDY
SESD	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
TAISHA	PASTAZA	TAISHA	TAISHA

NO CONTROLADOS

SUCUA	MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA
TIPUTINI	ORELLANA	NUEVO ROCAFUERTE	TIPUTINI
TARAPOA	SUCUMBIOS	TARAPOA	TARAPOA
SEPV	MANABI	PORTOVIEJO	REALES TAMARINDOS
SEAM	TUNGURAHUA	AMBATO	CHACHOAN
SEIB	IMBABURA	IBARRA	ATAHUALPA
SERB	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CHIMBORAZO
SESV	MANABI	SAN VICENTE	LOS PERALES

ARTICULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de la Resolución CNAC No. 066/2010 de 21 de julio de 2010 se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los pasajes emitidos hasta el día anterior a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentran exentos del pago de la diferencia del costo de la Tasa por usos de Terminal Internacional, la Tasa por Uso de Terminal Nacional y la Tasa por Seguridad contra actos de Interferencia Ilícita contenidas en el artículo 1 de la presente resolución con las establecidas en la Resolución CNAC No. 066/2010 de 21 de julio de 2010 y su posterior modificación. Para este efecto, las compañías aéreas deberán notificar a la Dirección General de Aviación Civil, la totalidad de los boletos aéreos efectivamente utilizados sin considerar las modificaciones implementadas en el costo de las tasas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. 104/2010 de 15 de diciembre de 2010 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. Dada en Guayaquil, a 25 de julio de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ingeniera María Antonieta Reyes De Luca, Delegada del Ministro de Comercio Exterior.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

No. CNTEP-GG-0014-2014

EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Considerando:

Que, el numeral 11 del Art. 83 de la Constitución de la República, establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su literal m), dispone que las entidades públicas deben establecer mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, se creó la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP-, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, y cuyo objeto social, entre otras actividades, es "... La explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, convergentes y multimedia, así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos tecnológicos y técnicos en materia de telecomunicaciones..." por lo cual, "...Para el cumplimiento de su objeto, la empresa pública podrá realizar toda clase de actos o contratos administrativos, civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios observando para el efecto la normativa aplicable..."

Que, mediante Resolución No. DIR-CNT-001-2010 de 25 de enero de 2010, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP designó al señor César Alfredo Efraín Regalado Iglesias, como Gerente General de la indicada empresa, y como tal su representante legal, judicial y extrajudicial.

Que, de conformidad a las leyes y disposiciones vigentes la rendición de cuentas (RC), es un proceso mediante el cual quienes toman decisiones sobre la gestión de lo público, cumplen su deber y responsabilidad de explicar, dar a conocer o responder de manera oportuna a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados logrados.

Que, la Gerencia Nacional de Planificación Empresarial, ha elaborado un Instructivo para Rendición de Cuentas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, y que mediante oficio No. GNPE-236-2014, pone a consideración de la Gerencia General, para su aprobación el mismo que ha merecido la revisión legal de la Gerencia Nacional Jurídica.

Que, es necesario establecer un Instructivo para la Rendición de Cuentas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, adecuado a las disposiciones de la Constitución de la República y la ley.

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y,

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Art. 1.- APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El Secretario General de la CNT EP, deberá notificar el contenido de la presente Resolución, a las diferentes Gerencias de la CNT EP, así como realizar los trámites necesarios para su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 de julio de 2014.

f.) César Regalado Iglesias, Gerente General Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.- CNTEP.- Certifico.- Que el presente es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.- f.) Dr. Enrique Monge Quintana, Secretario General (e).

	INSTRUCTIVO PARA RENDICION DE CUENTAS		Número: Página x de xx
	Gerencia Nacional de Planificación Empresarial	Versión: 1.0	



GERENCIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL

INSTRUCTIVO PARA RENDICION DE CUENTAS DE LA CNT EP

Documento:

Versión: 1

Revisión: 1

Elaborado:

15-mayo-2014

Coordinación de Control y Seguimiento

Revisado:

20-junio-2014

Gerencia Nacional de Planificación Empresarial

CONTENIDO

- CONSIDERANDO
- 1 FINALIDAD
 - 2 ALCANCE
 - 3 ROLES Y RESPONSABILIDADES
 - 4 DESCRIPCION DEL PROCESO
 - FASE I: Elaboración del informe de Rendición de Cuentas (preliminar)
 - FASE II: Presentación del Informe de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública
 - FASE III: Entrega del Informe de Rendición de Cuentas al CPCCS y otras entidades
 - 5 SANCIONES
 - 6 Documentos de referencia

CONSIDERANDO

Que la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP se creó, el 25 de Enero de 2010, mediante Decreto Ejecutivo No. 218, como persona jurídica de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha y con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establece como una de las atribuciones del Directorio emitir las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento. Además aprobar el Plan Estratégico de la Empresa preparado y presentado por la Gerencia General y, evaluar su cumplimiento.

Que existe un marco normativo vigente para la implementación obligatoria del proceso rendición de cuentas aplicado a las Entidades Públicas el mismo que está conformado en síntesis por las siguientes leyes.

- **Constitución de la República del Ecuador**
Artículos 61, 100, 204, 206, 207, 208, 355, 378, 381, 388
- **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**
Artículos del 88 al 98, artículo 60
- **Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**
Artículos 5, Artículos del 9 al 12
- **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
Artículo 1, 3, 4, 5, 7
- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**
Artículo 13, 42, 110, 121, 148
- **Guía metodológica de Rendición de Cuentas para instituciones y entidades de la Función Ejecutiva**

Que de acuerdo a las leyes y disposiciones vigentes la rendición de cuentas (RC) es un proceso mediante el cual quienes toman decisiones sobre la gestión de lo público, cumplen su deber y responsabilidad de explicar, dar a

conocer o responder de manera oportuna a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados logrados: la ciudadanía evalúa dicha gestión o manejo.

Que de acuerdo al proceso de rendición de cuentas establecido para las diferentes entidades públicas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS y la Secretaría de Administración Pública – SNAP son las instituciones encargadas de brindar mecanismos y guías para que la CNT EP y demás instituciones y entidades de la función ejecutiva cumplan con la obligatoriedad de rendir cuentas sobre su gestión.

Que es función de la Gerencia Nacional de Planificación Empresarial, entre otras, brindar soporte al Gerente General en los reportes e información requerida por las diferentes instancias gubernamentales incluyendo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Secretaría de Administración Pública, el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos - MICSE, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información - MINTEL, la Defensoría del Pueblo y demás organismos de control si así fuera requerido.

La Gerencia Nacional de Planificación Empresarial ha elaborado este:

“INSTRUCTIVO PARA RENDICION DE CUENTAS DE LA CNT EP”**1. FINALIDAD**

Cumplir con los requisitos legales relacionados con el proceso de Rendición de Cuentas.

Normar y establecer el Proceso de Rendición de Cuentas en la CNT EP de tal forma que los diferentes reportes sean generados de forma participativa, periódica, oportuna, clara y veraz.

Describir las responsabilidades de las diferentes áreas de la CNT EP que deberán aportar con información en las diferentes etapas del proceso de rendición de cuentas (RC).

2. ALCANCE

El informe de Rendición de Cuentas de CNT será anual y comprenderá el período de gestión del año fiscal, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre. Para las autoridades que ejerzan la representación legal de las instituciones del sector público, por un período menor a un año, presentarán un Informe de Rendición de Cuentas por el tiempo en sus funciones en el cargo.

El contenido del informe de Rendición de Cuentas se circunscribe a lo requerido en el formulario respectivo incluido en la Guía de Rendición de Cuentas proporcionada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

3. ROLES Y RESPONSABILIDADES**Gerente General**

- Dispone a las áreas competentes, se ejecuten las acciones necesarias que permitan asegurar el cumplimiento del proceso de Rendición de Cuentas.

- Presenta a la ciudadanía el Informe de Rendición de Cuentas de la institución en un evento de Audiencia Pública.
- Remite de manera oficial el informe de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y a la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE).

Gerente Nacional de Planificación Empresarial (GNPE)

- Gestiona los temas relacionados al proceso de Rendición de Cuentas con todas las entidades de control tales como el CPCCS, la Secretaría de la Administración Pública – SNAP, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL, el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos – MICSE.
- Coordina internamente la obtención de la información con las áreas involucradas en el proceso de Rendición de Cuentas.
- Prepara el Informe de Rendición de Cuentas en el formulario dispuesto en la Guía metodológica de Rendición de Cuentas para instituciones y entidades de la Función Ejecutiva. (*Ver Anexo 1*).
- Elabora la presentación y ayuda memoria para el evento de Audiencia Pública.
- Coordina la obtención de la información y logística necesarias para el evento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Publica el informe de Rendición de Cuentas en el portal web del CPCCS.
- En caso necesario tiene la autoridad para reportar al Gerente General el incumplimiento de este procedimiento y realizar la gestión que evite riesgos legales, estas acciones incluyen la solicitud de sanciones.
- Regula el proceso de Rendición de cuentas a través de la elaboración, actualización, aprobación formal, publicación, divulgación y control del instructivo para rendición de cuentas de la CNT EP.
- Mantiene la trazabilidad del proceso mediante la custodia de los registros respectivos en todas las etapas del proceso incluyendo mails, oficios, informes preliminares y finales de Rendición de Cuentas del año

en curso, de años pasados y actas de acuerdos y compromisos.

- Prepara la información relacionada a la planificación estratégica institucional solicitada en el formulario de la Guía metodológica de Rendición de Cuentas para instituciones y entidades de la Función Ejecutiva.

Gerencia de Comunicación Social

Con el fin de brindar el soporte logístico para el evento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas coordina todo lo necesario para la ejecución del mismo con las áreas involucradas, incluyendo las administraciones provinciales.

Gerencia Nacional Financiera (GNFIN)

Esta Gerencia es la responsable de elaborar la información de carácter financiero y administrativo dispuesta en el formulario de la Guía metodológica de Rendición de Cuentas para instituciones y entidades de la Función Ejecutiva (*Ver Anexo 1*):

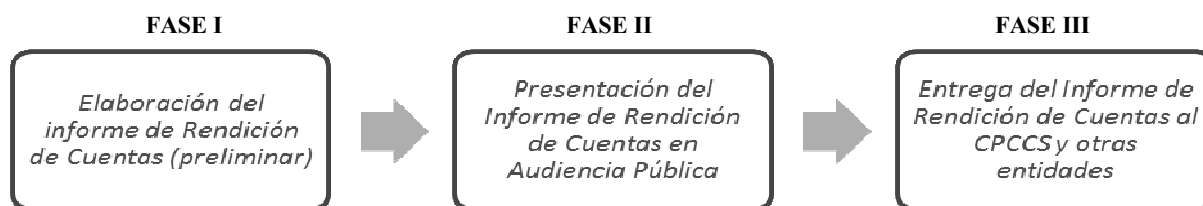
- Ejecución presupuestaria y del presupuesto total institucional.
- Enajenación de bienes expropiaciones y donaciones.
- Incorporación de recomendaciones y dictámenes por parte de las entidades de la función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado, reportes de Contraloría.
- Procesos de contratación y obras públicas de bienes y servicios

4. DESCRIPCION DEL PROCESO

La CNT EP mantiene procesos sistemáticos de recopilación de información, consolidación de informes de gestión y reuniones periódicas mediante las cuales evalúa la gestión local y nacional. Los diferentes responsables asignados en el punto 3 y sus líneas de reporte tienen la obligación de mantener registros mensuales de estas informaciones a nivel local y nacional.

Esta información sirve como insumo para la el proceso de Rendición de Cuentas de acuerdo al alcance señalado en este procedimiento.

El proceso de Rendición de Cuentas de la CNT EP comprende tres fases, las mismas que deben completarse de acuerdo al cronograma que disponga el CPCCS:



FASE I: Elaboración del informe de Rendición de Cuentas (preliminar)

Durante el mes de diciembre de cada año, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicita a los organismos rectores y coordinadores MICSE- MINTEL dar inicio a la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas de todas las instituciones y entidades de la función ejecutiva.

La Gerencia Nacional de Planificación Empresarial coordina la elaboración de información con todas las áreas involucradas en el proceso de Rendición de Cuentas, consolida y elabora el informe de Rendición de Cuentas preliminar utilizando el formulario oficial del CPCCS (*Ver Anexo I.*), este informe contiene la información empresarial indicada en la “Guía metodológica de Rendición de Cuentas para instituciones y entidades de la Función Ejecutiva”, sin los aportes de la ciudadanía que se obtendrán de la Audiencia Pública y la información financiera puede ser de carácter preliminar; este informe es socializado y coordinado con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL durante el mes de diciembre.

El plazo máximo establecido para que cada área involucrada entregue la información es de ocho (8) días laborables desde que la GNPE solicita la elaboración de la misma.

Este informe se envía a través de correo electrónico para conocimiento del MINTEL. De ser necesario se podrán realizar ajustes de acuerdo a las observaciones de esta entidad.

FASE II: Presentación del Informe de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública

El evento de Audiencia Pública para Rendición de Cuentas es una parte del proceso que tiene el objetivo de impulsar un espacio de encuentro entre el representante de la CNT EP y los ciudadanos y ciudadanas con la finalidad de promover el análisis y retroalimentación de la gestión.

El evento de Audiencia Pública deberá llevarse a cabo antes de la fecha máxima dispuesta el CPCCS, para la ejecución del evento deben considerarse las siguientes actividades:

- La Gerencia Nacional de Planificación Empresarial elabora una “presentación” y una ayuda memoria basadas en el Informe de Rendición de Cuentas, para uso del señor Gerente General durante el evento de Audiencia Pública.
- La Gerencia General, la Gerencia Nacional de Planificación y la Gerencia de Comunicación Social acuerdan los detalles de lugar, logística y fecha de realización del evento, dentro del plazo establecido por el CPCCS.
- Durante este evento el Gerente General emite su informe de Rendición de Cuentas ante la ciudadanía y autoridades presentando los principales logros y resultados alcanzados durante el período indicado, en la gestión de telecomunicaciones a nivel nacional, en beneficio de los ciudadanos de todo el país.

- El evento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas deberá ser cubierto en su totalidad con una filmación profesional.

FASE III: Entrega del Informe de Rendición de Cuentas al CPCCS y otras entidades

Esta última fase contempla la entrega del Informe de Rendición de Cuentas en su versión final al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS, mismo que incluye los aportes de la ciudadanía recibidos en el evento de Audiencia Pública. Según lo dispuesto por el CPCCS estos informes deberán ser publicados en el portal WEB del CPCCS de acuerdo a un cronograma establecido por este organismo.

Se deberá completar el registro de la institución en el portal WEB del CPCCS, publicando toda la información y documentación requerida por este organismo, esto es, una copia del RUC de la empresa, una copia del nombramiento de la máxima autoridad y cualquier otra documentación que requiera el CPCCS.

Se deberá cargar la información completa del Informe de Rendición de Cuentas de la CNT EP correspondiente al período indicado, en el formulario electrónico del portal WEB del CPCCS, adjuntando además los archivos electrónicos correspondientes y los medios de verificación hasta la fecha máxima dispuesta por el CPCCS.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el CPCCS; el señor Gerente General de la CNT EP deberá remitir oficialmente toda la información referente al proceso de Rendición de Cuentas, incluyendo los videos del evento de Audiencia Pública, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Secretario Nacional de la Administración Pública y al Defensor del Pueblo del Ecuador.

5. SANCIONES

La Guía de Rendición de Cuentas publicada en el portal del CPCCS, señala que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplimiento de la obligación de Rendir Cuentas y en uso de sus atribuciones, remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información por la negación de la información”.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de evitar riesgos legales a la CNT EP se notifica a todas las áreas y responsables señaladas en el punto 3 de este instructivo, que la Gerencia Nacional de Planificación Empresarial reportará vía oficio a la Gerencia General y líneas de reporte respectivas cualquier incumplimiento de entrega de información oportuna en los ámbitos de competencia respectivos, pudiendo en última instancia solicitar a quien corresponda las sanciones establecidas en el Reglamento de Gestión de Talento Humano.

6. Documentos de referencia

La Guía de Rendición de Cuentas publicada en el portal del CPCCS en su página web: <http://www.cpcas.gob.ec/>

Leyes mencionadas en el marco legal de la Guía de Rendición de Cuentas.

Corporación Nacional de Telecomunicaciones
- CNT EP 3 julio de 2014.

Elaborado: f.) Ing. Laura Bonilla
Coordinadora de Control y Seguimiento (e)
Revisado: f.) Ing. Xavier Peñaherrera Toledo
Gerente Nacional de Planificación
Empresarial (e)
Aprobado: f.) César Regalado Iglesias
Gerente General

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.- CNTEP.- Certifico.- Que el presente es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.- f.) Dr. Enrique Monge Quintana, Secretario General (e).

ANEXO I

Formulario para Rendición de Cuentas para Instituciones y Entidades de la Función Ejecutiva FORMULARIO DE INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

DATOS GENERALES				
Nombre de la institución:				
Porte:				
Actividad:				
DOMICILIO				
Provincia:				
Cantón:				
Parroquia:				
Dirección:				
Código postal:				
Página web:				
Teléfonos:				
N.º RUC:				
REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN:				
Nombre del representante legal de la institución:				
Cargo del representante legal de la institución:				
Fecha de designación:				
DATOS DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS:				
Período del cual rinde cuentas:				
Fecha en que se realizó la Rendición de Cuentas ante la ciudadanía:				
Lugar en donde se realizó la Rendición de Cuentas ante la ciudadanía:				
COBERTURA GEOGRÁFICA: UNIDADES ADMINISTRATIVAS TERRITORIALES QUE INTEGRA:				
COBERTURA	N.º DE UNIDADES			
Nacional				
Zonal				
Provincial				
Distrital				
Circuito				
COBERTURA GEOGRÁFICA: UNIDADES DE ATENCIÓN QUE INTEGRA:				
COBERTURA	N.º DE UNIDADES	N.º USUARIOS	GÉNERO	NACIONALIDADES
Nacional				
Zonal				
Provincial				
Distrital				
Circuitos				
CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS				
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA INSTITUCIÓN:				
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA INSTITUCIÓN	PRINCIPALES PROGRAMAS, PROYECTOS O ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA INSTITUCIÓN	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA INSTITUCIÓN Y RESULTADO ALCANZADO.		OBSERVACIONES
		INDICADOR	RESULTADO	
CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS LEGALES				

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.- CNTEP.- Certifico.- Que el presente es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.- f.) Dr. Enrique Monge Quintana, Secretario General (e).

FUNCIONES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS	PRINCIPALES PROGRAMAS, PROYECTOS O ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS,	RESULTADOS ALCANZADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS.	OBSERVACIONES
PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA	SI	NO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Se han implementado mecanismos de participación ciudadana para la formulación de planes y políticas			
Se coordina con las instancias de participación existentes en el territorio			
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MECANISMOS IMPLEMENTADOS.	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	
Consejo Ciudadanos Sectoriales			
Diálogos periódicos de deliberación			
Consejo Consultivo			
Audiencia pública			
Otros			
NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA COMUNIDAD. - COMPROMISOS GABINETES TERRITORIALES			
COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA COMUNIDAD	ESPACIO EN EL QUE SE GENERO EL COMPROMISO	RESULTADOS AVANCE/CUMPLIMIENTO	DETALLE MEDIOS DE VERIFICACIÓN
NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA COMUNIDAD. - COMPROMISOS GABINETES PRESIDENCIALES			
COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA COMUNIDAD	ESPACIO EN EL QUE SE GENERO EL COMPROMISO	RESULTADOS AVANCE/CUMPLIMIENTO	DETALLE MEDIOS DE VERIFICACIÓN

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.- CNTEP.- Certifico.- Que el presente es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.- f.) Dr. Enrique Monge Quintana, Secretario General (e).

CONTROL SOCIAL			
MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL QUE SE HAN GENERADO DESDE LA CIUDADANÍA HACIA LA INSTITUCIÓN	MECANISMOS IMPLEMENTADOS.	OBSERVACIONES	
Miembros Ciudadanos			
Observatorios			
Otros mecanismos de control social			
RENDICIÓN DE CUENTAS			
PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS	DESCRIBA LA EJECUCIÓN DE ESTE MOMENTO	MECHOS DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Elaboración del informe de rendición de cuentas de acuerdo a los contenidos establecidos en la RESOLUCIÓN N° CPQCS-007-259-2013			
Presentación del informe de rendición de cuentas a la ciudadanía en eventos de retroalimentación de la rendición de cuentas en territorios y a nivel nacional, según el caso.			
Envío de informe de rendición de cuentas al consejo de participación ciudadana y control social, incluyendo las observaciones de la ciudadanía.			
Describe los principales aporte ciudadanos recibidos:			
MECANISMOS UTILIZADOS PARA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN			
MECANISMOS ADOPTADOS PARA QUE LA CIUDADANÍA ACCEDA A LA INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE SU RENDICIÓN DE CUENTAS.	PERIODICIDAD	MARQUE CON UNA X	
Medios de comunicación:			
Publicación en la página web institucional de la información institucional			
Publicación en la página web institucional de la información de Rendición de Cuentas			
Redes sociales:			
Publicaciones:			
Mecanismos para que el ciudadano pueda solicitar información			
Mecanismos para que la institución responda a las peticiones ciudadanas de información:			
Otros:			
PLANIFICACIÓN: ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.			
ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	SI	NO	MECHOS DE VERIFICACIÓN
La institución tiene articulado el PQA al PREV			

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.- CNTEP.- Certifico.- Que el presente es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.- f.) Dr. Enrique Monge Quintana, Secretario General (e).

FORMULARIO DE INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA			
INFORMACIÓN REFERENTE A LA INVENTARIACIÓN DE BIENES			
INVENTARIACIÓN DE BIENES	VALOR TOTAL	MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE AGUANTA	
No aplica			
INFORMACIÓN REFERENTE A CORRIENTES/CONTRATACIONES			
CORRIENTES/CONTRATACIONES	VALOR TOTAL	MEDIO DE VERIFICACIÓN	
No aplica			
INFORMACIÓN DE RECOMENDACIONES Y DICTAMENES POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL Y LA PROCLAMACIÓN GENERAL DEL ESTADO			
ENTIDAD QUE RECOMIENDA	RECOMENDACIONES Y/O DICTAMENES ORALADOS	INFORME EL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DICTAMENES	MEDIO DE VERIFICACIÓN

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.- CNTEP.- Certifico.- Que el presente es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.- f.) Dr. Enrique Monge Quintana, Secretario General (e).

No. GGR-099-2014

**EL GERENTE GENERAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA - FLOPEC**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1117, de 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 681 de 12 de abril de 2012 se creó la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC, con el objeto de realizar la transportación de hidrocarburos por vía marítima desde y hacia los puertos nacionales y extranjeros; prestación de servicios de transporte comercial marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados; y demás actividades relacionadas;

Que, el número 16 del artículo 11 y la disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen como atribución del Gerente General el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; y en general la facultad de las empresas públicas para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios, consumidores, la misma que se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa;

Que, conforme lo determina el número 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es facultad del Gerente General aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la precitada Ley;

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 del Estatuto Orgánico Funcional por procesos de la EP FLOPEC, al Gerente General le corresponde, entre otras, "16. Ejercer la jurisdicción coactiva de manera directa o a través de su delegado";

Que, es necesario establecer el marco normativo que permita a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC ejercer la acción coactiva para el cobro de créditos y obligaciones que se hallan impagas por parte de personas naturales y jurídicas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 10, 11, números, 1, 8 y 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y artículo 11, número 16 del Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa Pública FLOTA PETROLERA ECUATORIANA,

Resuelve:

Expedir el siguiente, REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA -EP FLOPEC-

Art. 1.- El presente Reglamento establece el procedimiento que regirá los procesos de cobro de créditos, deudas y en general cualquier tipo de obligación generada que se encuentren en mora en favor de la EP FLOPEC, y por lo tanto, será aplicable para todos los procesos que deba realizar para recuperar los valores adeudados por sus clientes, consumidores, usuarios o cualquier persona natural o jurídica que mantenga obligaciones con la EP FLOPEC.

Para la aplicación del procedimiento coactivo será aplicable además del presente reglamento, el Código de Procedimiento Civil, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en general toda normativa aplicable al procedimiento coactivo.

Art. 2.- El Gerente General de la EP FLOPEC tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva de la empresa, por lo que, podrá emitir títulos de crédito para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la ley, el Código de Procedimiento Civil, y demás normativa aplicable.

Los títulos de crédito se emitirán a la persona natural o jurídica que, habiendo sido notificada con la correspondiente obligación, no la hubiere cumplido o cancelado en el plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación.

No podrá emitirse título de crédito en los casos en que se haya impugnado la obligación por cualquier medio y cuando el proceso aún no hubiere sido resuelto, para lo cual, la EP FLOPEC deberá haber sido previamente notificada.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, por delegación el proceso de coactiva lo realizará el delegado del Gerente General, el mismo que deberá ser un servidor de la Gerencia Jurídica de la empresa. En caso de ausencia temporal, lo reemplazará el servidor que le siga en jerarquía dentro de la respectiva unidad.

Art. 4.- Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva se establece el Juzgado de Coactivas, que estará integrado por servidores de la EP FLOPEC, de la siguiente manera:

1. Juez de Coactivas.
2. Secretario.
3. Alguacil.
4. Depositario.

El Secretario será designado por el Juez de Coactivas, con el visto bueno por parte del Gerente General de la EP FLOPEC. El Secretario deberá ser un servidor de la EP FLOPEC con título de abogado o doctor en jurisprudencia. En todo caso, el juzgado funcionará en una de las oficinas de la EP FLOPEC.

Art. 5.- El Juez de Coactivas tiene competencia para la recaudación de los valores adeudados a la EP FLOPEC, por la vía coactiva. En caso de falta o impedimento del Juez, el Gerente General podrá delegar a otro funcionario de la EP FLOPEC de la misma unidad o le subrogará el funcionario que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, quien calificará la excusa o el impedimento.

El Juez de Coactivas será designado por el Gerente de la EP FLOPEC. El Juez de Coactivas deberá ser un profesional en derecho, y podrá ser servidor de la empresa o contratado de manera externa.

Art. 6.- Corresponde al Secretario:

- a. Llevar los expedientes de los procesos de coactiva debidamente foliados y numerados, conforme el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.
- b. Llevar un registro físico y digital de los procesos de coactiva.
- c. Dar fe y certificar los documentos que consten dentro de los expedientes de los procesos de coactiva.
- d. Impulsar, dirigir y sustanciar el proceso coactivo, precautelando la buena marcha de la acción coactiva, efectuando el control y seguimiento del proceso, hasta el cobro de la obligación.
- e. Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procesos coactivos.

Art. 7.- Contratación externa de servicios profesionales.- En los casos que la Gerencia General o el Juez de Coactivas consideren necesario, la EP FLOPEC podrá contratar servicios profesionales de abogados externos para que realicen la gestión de cobro del proceso coactivo. El monto de los honorarios no podrá exceder el 20% de la cuantía del proceso coactivo.

Art. 8.- Depositario.- Para la custodia de los bienes o recursos recibidos durante el proceso coactivo, el Juez de Coactiva designará un depositario. El Depositario deberá rendir caución conforme.

El depositario se encargará de la custodia y cuidado de los bienes, hasta que sean trasladados a las bodegas de propiedad de la institución o particulares.

Si por alguna razón el depositario dejará dichas funciones o si en el caso de ser servidor de la EP FLOPEC, se separe de la empresa, el Juez de Coactivas nombrará uno nuevo y dispondrá la realización de la entrega recepción de todas las causas y bienes que hubieren estado a cargo y entregará al nuevo depositario.

En el caso de inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados.

Salvo lo dispuesto en los artículos siguientes, el depositario mantendrá bajo su custodia y guardará inmediatamente los bienes muebles y enseres secuestrados o retenidos ya sea en bodegas arrendadas o que la EP FLOPEC proporcione para el efecto. El costo de bodegaje estará a cargo del deudor.

Art. 9.- Alguacil.- Será designado conforme lo dispone el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil. La aprehensión o embargo de los bienes que se hubiere ordenado se realizará por el Alguacil, quien previo inventario hará constar el estado en que se encuentran los bienes. De ser necesario podrá solicitar auxilio de la fuerza pública.

El Alguacil será responsable de aprehender bienes que respalden suficientemente el valor adeudado, intereses, multas, costas, honorarios y los demás gastos que se ocasionen. Los bienes embargados serán entregados

mediante Acta de Embargo, en la que se dejará constancia minuciosa y detallada de las características del bien embargado.

Art. 10.- Peritos.- Los peritos serán nombrados por el Juez de Coactivas, conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil.

Art. 11.- Contenido del título de crédito.- Los títulos de crédito se emitirán por el Gerente General de la EP FLOPEC, cuando la obligación, las multas, intereses, costas y cualquier otro valor que deba ser incluido, fuere determinada y líquida, en base de los informes económico financieros, emitidos por el Gerente Financiero de la empresa; o en base de sentencias.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

El título de crédito deberá contener:

1. Denominación de la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, como organismo emisor.
2. Nombres y apellidos completos de la persona natural o denominación social de la persona jurídica, con la identificación completa del deudor y su dirección, en caso de ser conocida;
3. Lugar y fecha de emisión del título de crédito que corresponda;
4. Concepto por el que se emita el título, con la expresión completa de su antecedente;
5. Valor en numerario de la obligación que representa o de la diferencia exigible;
6. Fecha desde la cual se calculan intereses, si existieren; y,
7. Firma autógrafa del Gerente General de EP FLOPEC y del Gerente Financiero de la Institución.

Todo título de crédito lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 12.- Notificación.- Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, el Juez de Coactivas notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

La notificación de los títulos de crédito se realizará a través de los mecanismos establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 13.- Compensación o facilidades para el pago.- El deudor podrá solicitar que se le concedan facilidades para el pago. La solicitud deberá contener:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones, contenidas en el título de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo; y,
4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, que asegure en debida forma el cumplimiento de la obligación, siendo responsabilidad del Juez de Coactiva la calificación de la suficiencia de las garantías a rendir.

Art. 14.- Plazos para el pago.- Al aceptar la petición mediante resolución motivada, el Juez de Coactiva dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe económico financiero y legal se podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore. Para el efecto, se deberá constituir garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Art. 15.- Efectos de la solicitud.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud se expida. Al efecto, el interesado entregará al funcionario ejecutor, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.

Art. 16.- Negativa de compensación o facilidades.- Negada expresamente la petición de facilidades para el pago, el peticionario podrá acudir en acción contenciosa ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. Para impugnar la negativa expresa o tácita de facilidades para el pago, deberá consignarse el 20% ofrecido de contado.

Art. 17.- Concesión de las facilidades.- La concesión de facilidades, tanto por resolución administrativa como por sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Art. 18.- Acción coactiva.- Para el cobro de obligaciones la EP FLOPEC gozará de acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Art. 19.- Auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 14, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el Juez de Coactiva dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

En el auto de pago o posteriormente, el Juez de Coactivas podrá disponer, sin trámite previo, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.

Art. 20.- Citación y notificación.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor.

La citación se realizará a través de los medios establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 21.- Dimisión de bienes.- El Juez de Coactiva, con el objeto de precautar los intereses de la institución, tendrá la facultad para determinar si procederá la dimisión de bienes, requiriendo para el efecto, el correspondiente avalúo pericial.

Art. 22.- Embargo.- Vencido el término establecido en el Auto de Pago, el Juez de Coactiva procederá a dictar la providencia de embargo, determinando la designación del Alguacil y el depositario, cuidando que se realice la aceptación y posesión correspondiente.

Art. 23.- Suspensión del embargo.- Podrá suspenderse el embargo con la autorización del Juez de Coactivas cuando el deudor abone al menos el 70% del valor total de la deuda o cuando los bienes muebles formen parte de una instalación fija y por la diferencia se otorgue una garantía suficiente.

Art. 24.- Embargo de bienes inmuebles.- El embargo se perfeccionará con la inscripción de la providencia en el Registro de la Propiedad, para cuyo efecto se notificará al Registrador de la Propiedad del cantón respectivo, dejando constancia en el proceso de todo lo actuado.

Art. 25.- Rentas que generen los bienes inmuebles.- Si el inmueble embargado produjere rentas de cualquier naturaleza, se hará constar su valor y periodicidad en forma detallada en el acta correspondiente, siendo obligación del Depositario proceder a su cobro en los periodos respectivos y a otorgar los recibos, a ingresar inmediatamente los valores como abonos a la deuda constante en el correspondiente título de crédito, debiéndose en todo caso agregar al proceso el comprobante de depósito cada vez que se efectúen cobros.

Cada mes o cuando lo estime el Juez de Coactivas, el Depositario está obligado a presentar informes documentados y justificativos de las recaudaciones y depósitos que haya efectuado. Previamente a dictar la

providencia de cancelación del embargo del bien inmueble, el depositario deberá presentar un informe por escrito con el que se correrá traslado al deudor, el que, podrá proponer observaciones en el plazo de 8 días contados desde la fecha en que se haya notificado con el citado informe. El silencio del deudor se entenderá como aceptación.

Art. 26.- Embargo de dinero.- En caso de embargo de dinero, se ordenará en el respectivo proceso que las sumas embargadas se apliquen al pago de la respectiva deuda, conforme lo dispuesto en el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil. Si las sumas fueren suficientes para cumplir las obligaciones, culminará la acción coactiva, caso contrario continuará por la diferencia.

Art. 27.- Bienes bajo custodia del deudor.- Cuando se trate de embargo de bienes no susceptibles de ser transportados a bodegas, el depositario previa autorización del Juez de Coactivas, podrá dejarlos en custodia y bajo la más estricta responsabilidad civil y penal del deudor o su representante legal, lo cual se hará constar en la respectiva acta de embargo.

Art. 28.- Avalúo Pericial.- Practicado el embargo, el Juez de Coactivas y atento al estado de la causa, dispondrá en el término de ocho días el avalúo correspondiente de los bienes embargados y en la misma providencia designará el perito para tal objeto.

Nombrado y posesionado el perito en el término establecido en el inciso anterior, deberá presentar el informe respectivo. Recibido el avalúo se correrá traslado al deudor para que en el término de 3 días, presente sus observaciones. La impugnación se hará conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 29.- Remate.- Conforme lo dispone el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil, practicado el avalúo el Juez de Coactiva señalará día y hora para que se realice el remate, señalamiento que se publicará por tres veces, en un periódico de la provincia en que se sigue el juicio, si lo hubiere, y en su falta, en uno de los periódicos de la capital de provincia más cercana, y por tres carteles que se fijarán en tres parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia en que estén situados los bienes. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino el de los bienes, determinando la extensión aproximada, la ubicación, los linderos, el precio del avalúo y más detalles que el Juez estimare necesarios.

Art. 30.- Procedimiento para el remate.- Se sujetará en lo aplicable a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 31.- Producto del remate.- Realizado el remate y con el producto del mismo, se procederá a liquidar la deuda total, deduciendo los gastos ocasionados, por estibaje, peritaje, movilización, bodegaje, publicaciones por la prensa y todo otro gasto ocasionado, para luego tramitar, en la Gerencia de Finanzas, el ingreso de todos los valores mediante las órdenes respectivas. En caso de existir diferencias a favor de la EP FLOPEC, serán cobradas emitiendo los respectivos títulos de crédito.

Art. 32.- Responsabilidades.- El Juez de Coactivas, el Secretario, los peritos, el depositario, alguacil y liquidadores, se someterán a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones constitucionales y legales vigentes en la República del Ecuador.

SEGUNDA.- El Juzgado de Coactivas de la EP FLOPEC se conformará de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento de manera inmediata.

TERCERA.- El procedimiento para dar de baja a los títulos de crédito emitidos por EP FLOPEC será el previsto en el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público."

CUARTA.- Deróguese toda norma que se contraponga al presente Reglamento que entregará en vigencia sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

De la aplicación del presente Reglamento encárguese a la Gerencia Jurídica y Financiera de la EP FLOPEC.

Publíquese el presente reglamento en el Registro Oficial.

Dada, en Esmeraldas el 20 de junio del 2014.

f.) Danilo Moreno Oleas, MBA, Gerente General, Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC.

No. GGR-106-2014

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117, de 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 681 de 12 de abril de 2012 se creó la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, con el objeto de realizar la transportación de hidrocarburos por vía marítima desde y hacia los puertos nacionales y extranjeros; prestación de servicios de transporte comercial marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados; y demás actividades relacionadas;

Que, el número 16 del artículo 11 y la disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen como atribución del Gerente General el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; y en general la facultad de las empresas públicas

para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios, consumidores, la misma que se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa;

Que, conforme lo determina el número 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es facultad del Gerente General aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la precitada Ley;

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 del Estatuto Orgánico Funcional por procesos de la EP FLOPEC, al Gerente General le corresponde, entre otras, "16. Ejercer la jurisdicción coactiva de manera directa o a través de su delegado";

Que, mediante resolución No. GGR-099 de 20 de junio de 2014 se expidió el "**Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-**". En su artículo 3 determina que el Gerente General delegará a un funcionario de la Gerencia Jurídica para que actúe dentro del proceso de coactiva.

Que, el Abogado Paúl Danilo Cruz Rodríguez es servidor de la EP FLOPEC según consta de la Acción de Personal No. 442 de 1 de marzo de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 10, 11, números 8 y 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y artículo 11, número 16 del Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa Pública FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, y el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-

Resuelve:

Art.1.- DELEGAR en base a la facultad determinada en el artículo 11 número 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y con la finalidad de ejercer la jurisdicción coactiva, al Abogado Paúl Danilo Cruz Rodríguez de la Gerencia Jurídica que actúe como Juez de Coactivas de la EP FLOPEC.

Art. 2.- RESONSABILIDAD.- El Juez de Coactivas será responsable ante los Organismos de Control y la Gerencia General de EP FLOPEC, por los actos realizados en ejercicio de la presente Delegación.

Art. 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el Registro Oficial, acto encargado a la Gerencia Jurídica.

Art. 4.- VIGENCIA la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, con plenos efectos y ejercicio de Delegado.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dando en la ciudad de Esmeraldas, a los 2 días del mes de julio de 2014.

f.) Danilo Moreno Oleas, MBA, Gerente General, E. P. Flota Petrolera Ecuatoriana.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

Considerando:

Que, el art.31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el numeral 9 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley..."

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el literal c) del art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo tiene, entre otras, la siguiente función: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón..."

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición..."

Que, el Art. 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual,

de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos”.

Que, el Art. 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios”.

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas”.

Que, el Art. 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado”.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Chambo, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

TITULO I

CAPITULO I

Art. 1.- Ámbito y supuestos de no sujeción.-

1. El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Cantón Chambo, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.
2. No se aplicará el presente Título:
 - a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo; o,
 - b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales
 - c) mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Art. 2.- De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural.

- Por “excedentes” o “diferencias” en más o en menos se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que consta en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.
- Las diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:
 - a) Error en la medición del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de sistemas de medidas inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad de sistema de medida Internacional ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
 - b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas o superficies (cabida) en la escritura;
 - c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
 - d) Por levantamientos topográficos inexactos.
- b) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie mayor a cien metros cuadrados (100 m²), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

Donde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados

(m²); y,

V= Raíz cuadrada.
- c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), se considerará un ETM igual al 10% (diez por ciento).
- d) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante "excedentes o diferencias"), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición en el campo por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por "excedente", la diferencia en más y, por "diferencia", la diferencia en menos.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo o con la que conste en el catastro municipal, que no supere el "error técnico de medición" (en adelante ETM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00 m se considerará un ETM igual al diez por ciento (10%).

$$ETM = 610 * \sqrt{\frac{130}{a}}$$

Donde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados

(m²); y,

V= Raíz cuadrada.

Art. 4.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado
- c) que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando el ETM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso de que no se trate de excedente o diferencia, el órgano que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, **in situ**, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente, y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 5.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 6.- Procedimiento.- El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición objeto de esta Ordenanza, será determinado vía Resolución Administrativa, emitida por la máxima autoridad del ejecutivo, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión.

Art. 7.- Iniciativa de la regularización.-

1.- Sin perjuicio de lo previsto en el art. anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Competente.

2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante el Gad Municipal de Chambo, del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:

- a) La identificación y representación del solicitante;
- b) La propiedad del inmueble de que se trate;
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el Gad Municipal de Chambo; y,
- d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno, debidamente firmado por un profesional competente, en impreso y digital.

El formulario normalizado será determinado mediante Resolución Administrativa por la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

3.- Cuando en un trámite que se realice en la municipalidad se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

4.- Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado vía Resolución Administrativa, hasta adoptar la correspondiente resolución sobre los méritos del expediente.

Art. 8.- Informe preceptivo.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del Gad Municipal de Chambo o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o diferencia;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado y aplicado al predio específico (valor en lote) y,
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Para el caso de diferencias en el informe constara solamente el requisito establecido en el literal a.

Art. 9.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.-

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la autoridad Administrativa competente emitirá la correspondiente resolución administrativa la que constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.

2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 5% de la remuneración básica unificada mensual; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 10.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la Autoridad Administrativa competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

Rango	Valor del Precio de adjudicación del excedente		Coeficiente de adjudicación
	Desde	Hasta	
1	0.00	10,000.00	0.01
2	10,000.01	30,000.00	0.05
3	30,000.01	50,000.00	0.10
4	50,000.01	150,000.00	0.15
5	150,000.01	300,000.00	0.20
6	300,000.01	600,000.00	0.25
7	600,000.01	En adelante	0.30

- b) Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.

Art. 11.- De la inscripción.-

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo.
2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 12.- Prohibición de Inscripción.-

1. En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.
2. Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 de la presente Ordenanza.
3. En los casos de transferencia de dominio cuando la diferencia de área sea en menos, para la inscripción en

el Registro de la propiedad del título traslativo de dominio no se requerirá de escritura aclaratoria, de igual forma no será necesario la suscripción de la escritura pública aclaratoria cuando las medidas de los lados del bien inmueble difiera del título anterior a la actual, siempre y cuando la superficie total sea igual a la escritura anterior, en estos casos se contará exclusivamente con el informe de viabilidad emitida por la Jefatura de Catastros.

Art. 13.- Informe al Concejo Municipal de Chambo.-

Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el treinta por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la Autoridad Administrativa Competente informará al Concejo Municipal de Chambo sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

Art. 14.- Los ciudadanos que requieran realizar los croquis y/o planimetrías para trámites de excedentes, viabilidad, de subdivisiones prediales y otros necesarios para realizar los respectivos trámites municipales, personales y de cualquier otra índole, podrán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde solicitando se proporcione este servicio, mismo que será elaborado previo el pago de la tasa, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUBDIVISIÓN	MONTO URBANO	MONTO RURAL
1-2 Lotes	15 Dólares	25 Dólares
3-5 Lotes	30 Dólares	40 Dólares
6-10 Lotes	40 Dólares	50 Dólares

Los títulos de crédito por concepto de tasa por este servicio, serán emitidos en la Oficina de Rentas para su cobro en la Oficina de Recaudación Municipal.

Disposiciones Generales.-Primera.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

Disposiciones Transitorias.-Primera.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA DEROGATORIA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE: Con la presente reforma de Ordenanza al presidente/a de la Asamblea Nacional en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Chambo, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chambo, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Alfonso Illicachi Cuji, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada en primera y en segunda instancia por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones realizadas, los días jueves 22 y miércoles 28 de mayo del año dos mil catorce.

f.) Abg. Alfonso Illicachi Cuji, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO.- Chambo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce, a las 16H10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.-

SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los treinta días del mes mayo del año dos mil catorce.

f.) Abg. Alfonso Illicachi Cuji, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

Considerando:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", en concordancia con el artículo 5, inciso tercero del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el art. 265 de la Constitución de la República establece que: "el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades", en concordancia con el art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tasas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo...";

Que, el art. 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el art. 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, al tratar del Régimen Económico y Financiero, indica que: "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada Cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

Que, el Concejo Municipal de Chambo en sesiones realizadas el 9 y 23 de Agosto del año 2012, aprobó **La Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo;** y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVOS Y
PRINCIPIOS GENERALES

Art 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula la incorporación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo; por cuanto no existe un Órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el/la Registrador/a de la Propiedad Municipal ejercerá también esas funciones y facultades hasta que se cree un Órgano independiente, de ser necesario.

Art 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la incorporación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional de bienes inmuebles;
- c) Reconocer y garantizar a los/as ciudadanos/as del Cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia, transparencia y buen trato;
- e) Establecer los aranceles y/o tarifas por los servicios Municipales de Registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Chambo se sujetarán en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, transparencia y rendición de cuentas, garantizar los principios de inscripción, consentimiento, prioridad, rogación, tracto sucesivo, especialidad, legalidad, legitimación y fe pública del derecho inmobiliario se cumplan, cuidando que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art 4.- Base legal.- Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Art 5.- Administración Concurrente.- Los asuntos de carácter administrativo, organizativo, de gestión, entre otros, serán manejados de manera concurrente entre el ejecutivo y Gobierno Municipal de Chambo. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitida las normas necesarias para cumplir los objetivos antes

mencionados; siendo facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, fijar los parámetros de aranceles y/o tarifas de los servicios.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL

TITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6.- El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo, es una dependencia pública descentralizada adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo. Conforme al segundo inciso del Art.13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los Registros son dependencias públicas, con autonomía administrativa y registral. Su función primordial es la inscripción y certificación de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, así como la custodia de los datos públicos.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad y representante legal y judicial del mismo y, el equipo de trabajo integrado por: Jurídico, Inscriptor, Certificador y Archivo. Las competencias y responsabilidades de los servidores son las determinadas en el manual de funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

La Registradora o el Registrador de la Propiedad durará en su cargo un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 8.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

Art. 9.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo fuera de la institución bajo la responsabilidad de su titular, a fin de cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información.

TITULO II

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- Designación.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Chambo, mediante concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de conformidad con la resolución 001-DINARDAP-2010, publicada en el Registro Oficial Nro. 362 del 13 de enero del 2011, en la cual se establece el Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad.

Art. 11.- Atribuciones, Deberes y Prohibiciones de la Registradora o el Registrador.- Son las señaladas en la Ley del Registro, sin perjuicio de aquellas que determine la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su Reglamento General y demás normas aplicable.

Art. 12.- Sanciones.- Conforme lo determina el Art. 16 de la Ley de Registro reformado por la derogatoria cuarta numeral 5 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos es facultad del Alcalde sancionar al Registrador de la Propiedad y los servidores que forman parte del Registro de la Propiedad.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 13.- Financiamiento y Destino de los Aranceles.- Ingresos por aranceles que genere el Registro de la Propiedad pasan a ser parte del Presupuesto General del Gobierno Municipal, servirán para cubrir los gastos que demande su funcionamiento y el remanente quedarán a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 14.- Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad y Mercantil coordinará con las jefaturas de Avalúos y Catastros Urbana y Rural y procederá a realizar los respectivos cruces de información permanentes, a fin de mantener actualizada la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará a los/as jefes/as de Avalúos y Catastros Urbano y Rural. Por su parte, las jefaturas de Avalúos y Catastros Urbano y Rural, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 15.- Aranceles por servicio.- Los aranceles por los servicios del registro de la propiedad los fijará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante ordenanza en base al respectivo estudio técnico financiero presentado por la Alcaldesa o el Alcalde; donde se establecerá anualmente la tabla de aranceles por servicios.

- a) Se consideran las siguientes categorías sobre las cuales se realizarán los respectivos pagos:

Categoría	Valor inicial	Valor Final	Derecho total de Inscripción
01	\$ 01.00	\$ 800,00	\$20.00
02	\$ 800.01	\$ 1.200.00	\$ 30.00
03	\$ 1.200.01	\$ 1.600,00	\$ 40.00

04	\$ 1.600.01	\$2.000,00	\$ 50.00
05	\$ 2.000.01	\$2.400,00	\$ 60.00
06	\$ 2.400.01	\$2.800,00	\$ 65.00
07	\$ 2.800.01	\$3200,00	\$ 70.00
08	\$ 3.200.01	\$3.600,00	\$ 85.00
09	\$ 3.600.01 en adelante se cobrará US \$95, 00 y el 1% más por excedente y no excederá el valor de los \$500.00.		

Declaratoria de Propiedad Horizontal	\$ 20.00
Adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras	\$ 00.00
Concesiones Mineras de Exploración	\$ 50.00
Concesiones Mineras de Explotación	\$ 150.00
Domiciliación, disolución y liquidación de Compañías.	\$ 100.00

- b) Por la inscripción o cancelación del patrimonio familiar, testamentos la cantidad de \$ 100.
- c) Por el registro de contratos de ventas e hipotecas constituidas a favor del BIESS, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el MIDUVI, la Tarifa será del 50% de los valores fijados en la tabla.
- d) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración y explotación la Cantidad de \$ 500, y; Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos
- e) penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos así como las inscripciones y cancelaciones ordenadas.

Art. 16.- Por el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 40 dólares.
- b) Por la Inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y cancelaciones, la cantidad de \$ 20 dólares por cada uno.
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$10 dólares.
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de \$ 7.00 dólares.
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 20 dólares.
- f) Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias la cantidad de \$30 dólares.
- g) Aclaraciones de Escritura la cantidad de \$ 20 dólares.

- h) Aceptaciones y Ratificaciones la cantidad de \$40 dólares
- i) Por inscripción de sentencias de prescripción se cobrará de acuerdo al avalúo municipal aplicando la tabla del Art. 15 de esta ordenanza.
- j) Por concepto de Marginación de cambio de jurisdicción se cobrará la cantidad de \$ 10.
- k) Por la inscripción y cancelación de toda clase de contratos de arrendamientos la cantidad de \$ 10.
- l) Por la inscripción y cancelación de las promesas de compraventa la suma de \$15.
- m) Por la inscripción de todo tipo de cesión de derechos, se cobrará de acuerdo a los valores establecidos en el Art. 15 de la presente ordenanza.
- n) Por la marginación de cesión de derecho se cobrará \$30.

Art. 17.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda de acuerdo con la tabla.

Art. 18.- Se exceptúan del pago de aranceles todo acto que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo. Se exceptúan del pago de las inscripciones de todo acto realizado por la DINARDAP, SRI, Contraloría, Banco de Fomento, y Subsecretaría de Tierras; así como también las inscripciones por concepto de excedentes regulados en la reforma a la Ordenanza que norma los excedentes o diferencias de áreas y las ventas /o enajenación de Terreno de la zona urbana y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Cantón Chambo, producto de errores de medición cuyas escrituras difieran con la realidad física de campo.

Art. 19.- Para el caso de las personas de la tercera edad, así como las personas con capacidades especiales, se aplicará las exoneraciones establecidas en las leyes correspondientes, siguiendo los procedimientos establecidas en las mismas.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fidecomisos, fusiones, entre otras, se considerará para el cálculo de los derechos del registrador del valor comercial municipal de cada inmueble.

Art. 20.- Los derechos del registro, fijados en los art. 15 de esta ordenanza serán calculados según la escala y cuantía correspondiente, sin considerar el número de actos realizados en un mismo instrumento, específicamente cuando se trate de compra venta con hipotecas, prohibición de enajenar y/o patrimonio familiar.

Art. 21.- Por concepto de pago de hipotecas tomando en consideración el avalúo, registrará a la siguiente tabla;

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho total de Inscripción por concepto de hipotecas
01	\$ 1.00	\$ 800.00	\$ 20,00
02	\$ 800.01	\$ 1.200.00	\$ 30.00
03	\$ 1.200.01	\$1.600,00	\$ 40.00
04	\$ 1.600.01	\$2.000,00	\$ 50.00
05	\$ 2.000.01	\$2.400,00	\$ 60.00
06	\$ 2.400.01	\$2.800,00	\$ 65.00
07	\$ 2.800.01	\$3200,00	\$ 70.00
08	\$ 3.200.01	\$3.600,00	\$ 85.00
09	\$ 3.600.01 en adelante se cobrará US \$100,00 y el 0.7% más por excedente y no excederá el valor de los \$500.00.		

A las tarifas establecidas en los artículos que anteceden se grabarán con tarifa cero.

Art. 22.- El registro exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, los valores por concepto de aranceles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de ausencia temporal de la Registradora o el Registrador de la propiedad, no mayor a sesenta días, por vacaciones, enfermedad, licencia u otras causas debidamente justificadas, la Alcaldesa o el Alcalde encargará a un servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo que cumpla con los requisitos mínimos requeridos para ser Registrador y deberá ser caucionado mientras dure la usencia del titular.

En caso de ausencia definitiva, se convocará al concurso de méritos y oposición para la designación del nuevo titular, en un plazo no mayor a treinta días constados a partir de la ausencia definitiva.

SEGUNDA.- Las servidoras o servidores que laboren en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, cumplirán la jornada laboral establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, y demás disposiciones que en control de personal establece la Ley Orgánica del Servicio público a través de la Jefatura de Personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que actualmente labora en el Registro de la Propiedad de Chambo continuará prestando sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo de conformidad con la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- DEROGATORIA: a partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

No. 001-2014

PRIMERA.- Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la página web, la gaceta de la Institución sin perjuicio y posterior Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez , Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Alfonso Illicachi Cuji, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada en primera y en segunda instancia por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones realizadas, los días jueves 22 y miércoles 28 de mayo del año dos mil catorce.

f.) Abg. Alfonso Illicachi Cuji, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO.- Chambo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce, a las 16h00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los treinta días del mes mayo del año dos mil catorce.

f.) Abg. Alfonso Illicachi Cuji, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 240 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados, que se constituyen entre otros por los Concejos Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público y/o privado dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal b) establece como competencias exclusivas, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece que: los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 417 son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, la tasa de motorización de la ciudad de Loja, ha tenido un crecimiento acelerado, lo que determina la demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que, el área urbana consolidada de la ciudad de Loja, sufre graves problemas de congestión de tráfico y de contaminación ambiental, producidos entre otras causas, por la ocupación caótica y desordenada de las vías públicas con vehículos que de manera indiscriminada permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, tanto el libre desplazamiento vehicular, como el uso de las vías para el propósito primordial de la movilización de los ciudadanos y sus bienes;

Que, es necesario dotar a la ciudad de Loja, en aquellos sectores que sufren los problemas enunciados, de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular y peatonal; y,

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de 29 de marzo y 25 de mayo de 2012, discutió y aprobó la "ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, SIMERT", publicada en el Registro Oficial N° 814, del lunes 22 de octubre del 2012, Normas y regulaciones que técnica y legislativamente resultan inapropiadas y que ameritan reformas para facilitar el ejercicio de las competencias y facultades otorgadas a la UMTTTSV.

En uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La presente REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, SIMERT.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

Art. 3.- Se delega a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial "UMTTTSV", el establecimiento de las zonas de estacionamiento tarifado para vehículos y horarios del Sistema de estacionamiento rotativo tarifado SIMERT, en el cantón Loja, así como el control, administración y formas de comercialización, previo los estudios técnicos correspondientes.

Además, determinará la cantidad y ubicación de espacios para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas y vehículos de personas con discapacidad que porten con el distintivo registrado y otorgado por la UMTTTSV.

Art. 2.- Derógase el Art. 4 por el siguiente:

Art. 4.- Se delega a la UMTTTSV, la facultad para dictar instructivos, disposiciones técnicas en aplicación de la norma, y más procedimientos normativos que fueren necesarios para la aplicación y control de la presente ordenanza.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

Art. 7.- La tarifa para la utilización del SIMERT, será de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 0,50) la hora en la zona céntrica primaria, con un tiempo máximo de estacionamiento de una hora y media (90 minutos); y, de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0,25) la hora en las zonas secundarias, con un tiempo máximo de estacionamiento de dos horas (120 minutos).

De manera excepcional, la UMTTTSV, puede establecer zonas eventuales para el establecimiento del SIMERT, cuya tarifa será de 0,25 centavos la hora, con un tiempo máximo de estacionamiento de hasta tres horas.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 10, por el siguiente:

Art. 10.- Estacionamientos Exclusivos.- La UMTTTSV, podrá conceder lugares de estacionamiento exclusivo en los siguientes casos:

- Hospitales y clínicas, se podrá otorgar hasta dos espacios.
- Para el ingreso y salida de vehículos en parqueaderos públicos o privados, cuya capacidad sea superior a nueve vehículos, se otorgará un espacio para el acceso, debiendo cumplir con la señalética y las regulaciones que se establezcan para el efecto.

El valor mensual que se deberá cancelar por cada uno de los espacios contratados será el equivalente al 20% de una remuneración básica unificada vigente (RBUV).

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

Art. 12.- El pago de la tarifa por la utilización del espacio de estacionamiento, se hará mediante el uso del dispositivo electrónico prepago y/o recargables por un tiempo indefinido o mediante tarjeta, especialmente, para personas en tránsito, cuya duración será máxima de noventa días contados a partir de la fecha de su primer uso.

Art. 6.- Derógase el Art. 13.

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 14, por el siguiente:

Art. 14.- Expendio de tarjetas, dispositivos y recargas electrónicas.- El expendio de tarjetas del SIMERT o recargas electrónicas se realizará por medio de las personas con discapacidad del cantón Loja, acreditadas como tal por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, en los locales comerciales, Policías Municipales de Tránsito o controladores del SIMERT, medios bancarios, electrónicos debidamente autorizados por el Municipio.

Art. 8.- Derógase el Art. 15 y 16.

Art. 9.- Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

Art. 18.- En caso de detectarse irregularidades con relación a reventa, alteración, falsificación de tarjetas y/o dispositivos electrónicos, se suspenderá de manera definitiva la autorización para el expendio de las mismas; y se sancionará con uno hasta cinco salarios básicos unificados vigentes del trabajador en general; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 10.- Derógase la sección II, "DE LOS DISPOSITIVOS DE RECARGA ELECTRÓNICA" del capítulo IV.

Art. 11.- Derógase el Art. 28.

Art. 12.- Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente:

Art. 33.- El usuario tiene derecho a quince minutos de gracia, luego de concluido el tiempo que registró en la tarjeta prepago, y/o dispositivo de acuerdo al tiempo máximo de estacionamiento; luego de lo cual, se sujetará a las siguientes sanciones:

- a) Si el tiempo sobrepasado es de dieciséis a treinta minutos, la multa es del 1% SBUV;
- b) Si el tiempo sobrepasado es de treinta y uno a sesenta minutos, la multa es del 1,5% SBUV;
- c) Si el tiempo sobrepasado es de sesenta y uno a ciento veinte minutos, la multa es del 3% SBUV;
- d) Si el tiempo sobrepasado es de ciento veintidós minutos a ciento ochenta minutos, la multa es del 6%; y,
- e) Si el tiempo sobrepasado es mayor de ciento ochenta minutos, la multa es del 12% SBUV; y, el vehículo será remolcado a los patios de la Mecánica Municipal o a la Unidad de Seguridad Urbana, debiendo pagar adicionalmente por el servicio de grúa un costo del 12% SBUV;
- f) El usuario que no utilice el dispositivo electrónico o no registre tarjeta por el uso del espacio del Simert, será sancionado con una multa del 3% SBUV.

En los vehículos que se utilice tarjetas prepago, si se sobrepasare el tiempo establecido, el controlador emitirá la sanción con la multa correspondiente, la misma que deberá colocarse en un lugar visible del vehículo.

La multa se cancelará en un término máximo de cinco días laborables, en la oficina de Recaudaciones Municipales o en las entidades financieras debidamente autorizadas por el Municipio de Loja.

Cuando el usuario utilice dispositivo electrónico, y exceda el tiempo máximo de estacionamiento, la multa será descontada del saldo que mantuviere disponible el dispositivo, una vez que se haya detenido el tiempo de utilización del equipo por parte del usuario.

En caso de que el dispositivo electrónico no disponga de saldo, éste se bloqueará inmediatamente, y el usuario podrá desbloquear el equipo en los puntos de venta de recargas para la cancelación de la multa.

Art. 13.- Sustitúyase el Art. 34 por lo siguiente:

Art. 34.- Multa con recargo.- Para los usuarios de las tarjetas prepago y dispositivos electrónicos que no cancelen las multas dentro del término máximo de cinco días laborables, el Municipio procederá a la emisión del título por la multa correspondiente.

Los propietarios de los vehículos que no cancelen las multas en el término de cinco días laborables, pagarán adicionalmente un recargo equivalente al 10% de la multa impuesta por cada día de retraso, hasta un máximo del 100% de dicha multa.

Art. 14.- En el Art. 35.- Sustitúyase los valores correspondientes a la multa "...de USD. \$ 10,00..." por el "3% del SBUV"; y, "...de USD. \$40,00..." por el "12% del SBUV".

Art. 15.- En el Art. 36.- Sustitúyase los valores correspondientes a la multa "...de USD. \$ 10,00..." por el "3% del SBUV".

Art. 16.- Deróguese el Art. 38; Art. 39; y, Art. 40 (constan en el Reglamento a la Ley de Tránsito).

Art. 17.- En el Art. 41, Sustitúyase los valores correspondientes a la multa "...de USD. \$ 10,00..." por el "3% del SBUV"; y, los valores correspondientes a la multa "...de USD. \$ 50,00..." por el "15% del SBUV".

Art. 18.- En el Art. 43, Sustitúyase los valores correspondientes a la multa "...de USD. \$ 20,00..." por el "6% del SBUV".

Art. 19.- En el Art. 44, sustitúyase los valores correspondientes a la multa "...de USD. \$ 50,00..." por el "...15% del SBUV".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La UMTTTSV, en el plazo de ciento ochenta días, adoptará sistemas tecnológicos de fiscalización, seguimiento y control, que serán de aplicación obligatoria para todos los vehículos que hagan uso del SIMERT en la ciudad de Loja, so pena de sanción en caso de incumplimiento; salvando las excepciones planteadas en la reforma de ordenanza.

SEGUNDA.- Las multas que recaude la UMTTTSV directamente, o a través de instituciones públicas o privadas con las cuales suscriba convenios, se destinarán al fortalecimiento de los procesos de fiscalización, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente reforma a la ordenanza.

TERCERA.- Mientras se establecen y ejecutan los sistemas electrónicos y/o las nuevas tarjetas, se mantendrá la tarjeta impresa actual, donde en la zona céntrica primaria cada espacio equivaldrá quince minutos de tiempo; manteniéndose como medida de inmovilidad el candado actual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UMTTTSV, coordinará con la Unidad Municipal de Seguridad Urbana "UMSEGUR" la ejecución y control del SIMERT.

SEGUNDA.- En todos los Artículos que no se reforman con la presente, donde se haga referencia a tarjeta o tarjetas; agréguese las palabras "y/o dispositivo electrónico".

TERCERA.- Esta reforma de ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Por esta sola ocasión, mientras se adoptan sistemas tecnológicos de fiscalización, seguimiento y control de uso del SIMERT, a fin de mantener una norma que rija el cobro del estacionamiento referido, hasta la adopción completa del sistema tecnológico, electrónico y digital, se permitirá el uso de las tarjetas SIMERT.

Es dado en el salón de Coordinación, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, SIMERT**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintisiete de mayo y trece de junio del año dos mil catorce, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la reforma a la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, SIMERT**, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce. **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec